

Demanda ante el Juzgado de lo Social

Abuso de temporalidad · doctrina Obadal (STJUE C-418/24) y STS 475/2026

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [localidad] QUE POR TURNO CORRESPONDA

D./Dña. [nombre y apellidos], con D.N.I. núm. [·] y domicilio en [·], bajo la dirección letrada de [letrado/a, ICATF núm. ·] (o representación de graduado/a social colegiado/a), ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que mediante el presente escrito formulo **DEMANDA** frente a [Administración / Servicio de Salud / Consejería / Entidad Local], en materia de reconocimiento de la condición de personal fijo y, subsidiariamente, de indemnización por abuso de temporalidad, con base en los siguientes

Hechos

- 1. Relación de servicios.** La parte actora presta servicios desde [fecha] como [funcionario interino / estatutario temporal / docente interino / laboral temporal] en [·], plaza código RPT [·].
- 2. Cadena de nombramientos.** Ha encadenado [nº] nombramientos sucesivos durante [X años] (documento núm. 1), sin solución de continuidad relevante.
- 3. Plaza estructural.** El puesto figura en la RPT como estructural y permanente (documento núm. 2); las funciones coinciden con las del personal fijo de igual categoría (documento núm. 3).
- 4. Superación del límite temporal.** La duración acumulada supera el límite del art. 10 TREBEP.
- 5. Procesos selectivos ineficaces.** Los procesos de estabilización (Ley 20/2021) no han garantizado la estabilización de la parte actora, perpetuándose el abuso.
- 6. [En su caso] Cese.** Con fecha [·], notificada el [·], se acordó el cese / la no inclusión en estabilización.
- 7. Conciliación previa.** Se intentó la conciliación previa ante el SMAC el [fecha] (documento núm. 4), sin avenencia, conforme al art. 63 LRJS.
- 8. Perjuicios.** La situación ha generado perjuicios materiales (precariedad, pérdida de carrera) y morales (incertidumbre prolongada).

Fundamentos de derecho

- I. Jurisdicción y competencia.** Conoce el orden social conforme al art. 2 LRJS. El procedimiento es el ordinario (arts. 80 y ss. LRJS), precedido de conciliación previa (art. 63 LRJS).
- II. Fondo.** Cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE; doctrina STJUE C-418/24 Obadal (14 de abril de 2026), que declara insuficientes las medidas españolas frente al abuso; STS 475/2026 del Pleno de la Sala 4ª de lo Social. TREBEP (RDLeg 5/2015) art. 10.
- III. Plazos.** Art. 59 ET: 20 días hábiles para impugnar el cese (en relación con el art. 103 LRJS) y 1 año para la acción declarativa de fijeza; sin prescripción mientras persiste la relación abusiva.

Suplico

Que se tenga por presentada esta demanda, se admita a trámite, y previos los trámites legales se dicte sentencia por la que se declare la condición de personal fijo de la parte actora (o, subsidiariamente, se reconozca una indemnización compensatoria del abuso —con referencia orientativa a la horquilla LISOS de 1.000 € a 10.000 €— acumulable, en su caso, a la indemnización extintiva de 20 días por año de servicio), con lo demás que en Derecho proceda y remisión de testimonio a la Inspección de Trabajo.

OTROSÍ DIGO que esta parte se servirá de los medios de prueba documental, interrogatorio de la demandada y, en su caso, testifical y pericial, interesando su admisión.

En [lugar], a [fecha]. — Fdo.: [letrado/a · ICATF núm. ·].

***Aviso legal.** Este modelo tiene carácter exclusivamente orientativo y educativo. No constituye asesoramiento jurídico individualizado ni garantiza resultado alguno. La competencia del orden social para la reclamación del abuso de temporalidad del personal del sector público es la línea estratégica del despacho tras la STJUE C-418/24 Obadal (14 de abril de 2026) y la STS 475/2026 del Pleno de la Sala 4ª de lo Social, materia doctrinalmente en evolución. Antes de presentar cualquier escrito consulte con abogado colegiado y verifique los plazos perentorios aplicables a su caso concreto (20 días hábiles para impugnar el cese, art. 59.3 ET y art. 103 LRJS; 1 año para la acción declarativa de fijeza, art. 59.1 ET). Álamo & Antúnez Abogados — ICATF.*